



Veintiséis de octubre de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0832
RADICADO N° 2015-00603-00

Procede el despacho a pronunciarse frente al recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandante, en el proceso ordinario laboral de primera instancia, promovido por FERNEY AGUIRRE DELGADO contra URBANOS MENSAJERÍA LTDA.

CONSIDERACIONES

La apoderada judicial de la parte demandante interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto interlocutorio N°0718 del 21 de septiembre de 2023, notificado el 22 de septiembre de ese mismo año, mediante el cual fue aprobada la liquidación de costas y agencias en derecho.

El artículo 63 del C. de P. T. y de la S. S., establece la procedencia del recurso de reposición contra los autos interlocutorios, disponiendo que el mismo deberá presentarse dentro de los dos días siguientes a su notificación, como en efecto lo hizo la mandataria judicial del demandante, vía correo electrónico el 25 de septiembre del año que avanza, siendo en consecuencia, procedente su estudio.

Como fundamento de su inconformidad expuso la recurrente que además de dar aplicación al numeral 04 del artículo 366 del CGP y al acuerdo PSAA 16-10554, se debe tener en cuenta en el presente asunto la cuantía del mismo, las gestiones procesales y extra procesales realizadas, así como la duración del proceso que generó un desgaste económico y emocional al demandante, por lo que solicita se apliquen los criterios determinantes que se establecen en el citado acuerdo.

Pues bien, al acudir al auto recurrido, observa el despacho que en el mismo se fijaron como agencias en derecho en primera instancia la suma de \$1.643.796, de conformidad con el acuerdo No. 1887 de 2003, aplicable al caso concreto, habida cuenta que la radicación de la demanda data del 18 de diciembre del año 2015, disposición que en su artículo 6 numeral 2.1.1 preceptúa que las agencias

en derecho en los procesos ordinarios laborales de primera instancia se tasarán de la siguiente manera:

Hasta el veinticinco por ciento (25%) del valor de las pretensiones reconocidas en la sentencia. Si ésta, además, reconoce obligaciones de hacer, se incrementará hasta cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes por este concepto.

Es decir, fijándose como agencias en derecho en primera instancia en el caso de autos un porcentaje correspondiente al 5% de las pretensiones objeto de condena en segunda instancia, suma que si bien se encuentra dentro del límite demarcado por el Consejo Superior de la Judicatura, resulta sustancialmente inferior al límite máximo permitido, y no se compadece con la duración en el tiempo del trámite procesal adelantado por la activa para obtener una sentencia favorable a sus pretensiones, el cual conllevó más de 7 años, asistiéndole de esta manera razón a la apoderada judicial de la parte actora.

En consecuencia, se repondrá la decisión adoptada en el anterior proveído, para en su lugar tasar como agencias en derecho en primera instancia el 15% del valor de las pretensiones que fueron objeto de condena por el Superior, correspondiendo de esa manera las mismas a la suma de \$4.931.389.

Y fijadas las agencias por el Tribunal Superior de Medellín en la suma de \$1.160.000, la liquidación de costas y agencias en derecho quedarán como se expone a continuación:

CONCEPTO	INSTANCIA	SUJETO PROCESAL	FOLIO	VALOR
Agencias en derecho	Primera	URBANOS MENSAJERÍA LTDA.		\$4.931.389
Agencias en derecho	Segunda	URBANOS MENSAJERÍA LTDA.	Archivo 01 del expediente digital.	\$1.160.000
Gastos				\$0.00
TOTAL				\$6.091.389

Encontrando procedente el recurso de reposición formulado, no hay lugar a conceder el recurso de apelación interpuesto en forma subsidiaria.

RADICADO N° 2015-00603-01

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el auto interlocutorio N°0718 del 21 de septiembre de 2023, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: FIJAR como agencias en derecho en primera instancia la suma de \$4.931.389.

TERCERO: Aprobar la liquidación de costas y agencias en derecho, la cual ascendió a la suma de suma de \$6.091.389 a cargo de URBANOS MENSAJERÍA LTDA. y en favor del demandante, por encontrarla ajustada a lo debido.

CUARTO: Previa cancelación del registro, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ISABEL CRISTINA TORRES MARIN
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 173 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 30 de octubre de 2023 a las 8 a.m.

La Secretaria



Firmado Por:
Isabel Cristina Torres Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7aa658259146164a69c391070cd9332f5a2291d35f51fd6f0ee650daaa49201a**

Documento generado en 27/10/2023 04:13:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>